



Exp N.º 128 del 26 de agosto de 2024
Infracción

AUTO N.º 0433 - - - -

19 MAY 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió concepto técnico No. 0225 del 1 de agosto de 2024, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN GENERAL DEL OPERATIVO DE CONTROL."

El 13 de junio de 2024, a eso de las 10:00 horas aproximadamente, en el municipio de Corozal más exactamente en la calle 13 #25-71 barrio Cartagena de Indias. En actividades de vigilancia y control al tráfico ilegal de fauna y flora silvestre, al ciudadano LUIS ALBERTO VITAL PEREZ identificado con cédula N° 9311347 de nacionalidad colombiana, de 67 años de edad, ocupación oficios varios, residente en el barrio Cartagena de Indias, sin más datos, toda vez que no contaba con el permiso expedido por la autoridad ambiental competente para la tenencia de estas especies silvestres, esto con el fin de que se tomen las medidas administrativas que correspondan de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

(...) CONCEPTÚA

De acuerdo a las estipulaciones señaladas en el título VI, artículo 52 numeral 1 de la Ley 1333 de 2009 y en los protocolos establecidos en la Resolución 2064 de 2010 en el artículo 12, para la disposición final de especímenes de fauna silvestre nativa. Se les practica el procedimiento de disposición final (liberación) decisión tomada por el equipo interdisciplinario adscritos a la oficina de fauna de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE. Estas especies fueron valoradas en cuanto a su estado biológico y de salud observando que mantenían el comportamiento silvestre y que durante su estancia en la Corporación presentaron un comportamiento activo.

Las especies Sicalis flaveola, Sporophila minuta, Arremonops conirostris se encuentran en estado de preocupación menor (LC) según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN), también está citada en la Resolución 1789 de 29 de diciembre de 2022 "Por la cual se establece una veda regional de fauna silvestre en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y se adoptan otras determinaciones", son entregadas por la policía nacional en las instalaciones de CARSUCRE por parte de la policía de carabineros de Sincelejo a contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

Los especímenes de Sicalis flaveola, Sporophila minuta, Arremonops conirostris y Sporophila crassirostris aves silvestres se liberaron el día 16 de junio del 2024 en la estación primatológica, Colosó, Sucre, con coordenadas E: 75°21'06" N: 9°31'47". El sitio corresponde con la distribución geográfica natural de la especie, además, presenta las condiciones ambientales, disponibilidad de recursos alimenticios y de refugio necesarios para la conservación del individuo, tal como lo indica la Resolución 2064/2010 y la Ley 1333/2009."

Que, con ocasión del procedimiento de incautación indicado, se diligenció el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213185.



Exp N.º 128 del 26 de agosto de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0433 - -- -- 19 MAY 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Que, mediante Auto No. 0953 del 4 de septiembre de 2024, se ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor LUIS ALBERTO VITAL PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.311.347, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y se incorporaron como pruebas los siguientes documentos: (i) Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213185, (ii) Acta de liberación de fauna de fecha 16 de junio de 2024, y (iii) concepto técnico No. 0225 del 01 de agosto de 2024.

El citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado y publicado en la página web www.carsucre.gov.co, el día 13 de marzo de 2025 y desfijado el día 20 de marzo de 2025, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, verificado el material probatorio obrante en el expediente, no se identificó la existencia de algunas de las causales de cesación contenidas en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024, por lo cual, es procedente la formulación de cargos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*”, y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2, ordena a las Corporaciones Autónomas Regionales a “*Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*”.

Que, en el artículo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio del 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, donde el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras.



Exp N.º 128 del 26 de agosto de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0433 - - - -

19 MAY 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Que, en su parágrafo 1, indica que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Que, en la Resolución No. 1789 de 2022 “Por la cual se establece una veda regional de fauna silvestre en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y se adoptan otras determinaciones”, establece por término indefinido veda para la caza de la especie Canario criollo (*Sicalis flaveola*), Meriño (*Sporophila minuta*), y Tumba yegua (*Arremonops conirostris*).

Sobre la formulación de cargos.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, el cual dispone: “Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno.”

Que, la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024: “Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasiona la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.”

Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas.

En cumplimiento del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, son las siguientes:

Incurrir en la conducta no permitida consistente en tener en su posesión diecisésis (16) individuos de la fauna silvestre: trece (13) canarios costeños (*Sicalis flaveola*), un



Exp N.º 128 del 26 de agosto de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0433 - - -

19 MAY 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

meriño (*Sporophila minuta*), un (1) tumba yegua (*Arremonops conirostris*), y un (1) bajero (*Sporophila crassirostris*), sin contar con el respectivo permiso y/o autorización que ampare su tenencia, expedido por la autoridad ambiental competente, situación que fue evidenciada por esta autoridad ambiental mediante concepto técnico No. 0225 del 1 de agosto de 2024, en atención a la incautación realizada el 13 de junio de 2024, por miembros de la Policía Nacional, en la calle 13 No. 25A-71 barrio Cartagena de Indias, municipio de Corozal.

Lo anterior en contravención de lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015:

“Artículo 2.2.1.2.25.1. Prohibiciones. Por considerarse que atenta contra la fauna silvestre y su ambiente, se prohíben las siguientes conductas, en conformidad con lo establecido por el artículo 265 del Decreto-Ley 2811 de 1974: (...)

9. Provocar la disminución cuantitativa o cualitativa de especies de la fauna silvestre.”

Procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental Ley 1333 de 2009, en su artículo 5, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024 establece: “Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción ambiental.

Consideraciones técnicas para la formulación de cargos.

Que, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213185, la Corporación realizó la aprehensión preventiva de dieciséis (16) individuos de la fauna silvestre: trece (13) canarios costeño (*Sicalis flaveola*), un (1) meriño (*Sporophila minuta*), un (1) tumba yegua (*Arremonops conirostris*), y un (1) bajero (*Sporophila crassirostris*), los cuales fueron incautados por la Policía Nacional, el día 13 de junio de 2024, en la calle 13 No. 25A-71 barrio Cartagena de Indias, municipio de Corozal.



Exp N.º 128 del 26 de agosto de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0433 - - - -

19 MAY 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

Que, mediante concepto técnico No. 0225 del 1 de agosto de 2024, se realizó la valoración de los individuos ya descritos, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"Los especímenes de Sicalis flaveola, Sporophila minuta, Arremonops conirostris y Sporophila crassirostris aves silvestres se liberaron el día 16 de junio del 2024 en la estación primatológica, Colosó, Sucre, con coordenadas E: 75°21'06" N: 9°31'47". El sitio corresponde con la distribución geográfica natural de la especie, además, presenta las condiciones ambientales, disponibilidad de recursos alimenticios y de refugio necesarios para la conservación del individuo, tal como lo indica la Resolución 2064/2010 y la Ley 1333/2009."

Del caso en concreto.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, contempla condiciones, prohibiciones y mandatos en torno al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, cuyo incumplimiento puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que, conforme a lo contenido en el material probatorio obrante en el presente procedimiento, se evidencia que el señor LUIS ALBERTO VITAL PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.311.347, con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual para este Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a la formulación de cargos, dentro del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, en atención a la conducta de riesgo descrita en el contenido de este Auto.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular el siguiente cargo al señor LUIS ALBERTO VITAL PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.311.347, dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante el Auto No. 0953 del 4 de septiembre de 2024, a título de culpa, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Auto, así:

CARGO ÚNICO: Tener en su posesión dieciséis (16) individuos de la fauna silvestre de las especies: trece (13) canarios costeño (*Sicalis flaveola*), un (1) meriño (*Sporophila minuta*), un (1) tumba yegua (*Arremonops conirostris*), y un (1) bajero (*Sporophila crassirostris*), sin contar con el permiso y/o autorización que ampare su tenencia, otorgado por la autoridad ambiental competente, hecho ocurrido el día 13 de junio de 2024, en la calle 13 No. 25A-71 barrio Cartagena de Indias, municipio de Corozal. Lo anterior, en presunta infracción de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.25.1. numeral 9º del Decreto 1076 de 2015.



Exp N.º 128 del 26 de agosto de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0433 - - -
19 MAY 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor LUIS ALBERTO VITAL PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.311.347, dispone de un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para presentar los respectivos descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: Conforme a lo consagrado en el párrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE el presente Auto al señor LUIS ALBERTO VITAL PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.311.347, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este Auto no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General – CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.